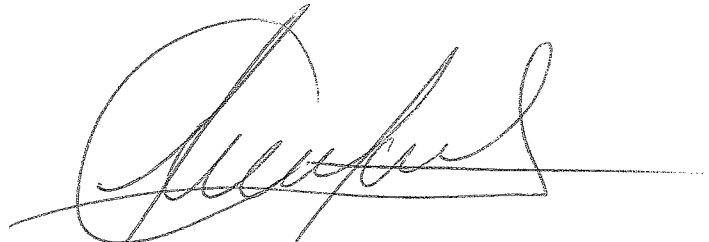

-----**CÉDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS**-----

Siendo las 17:35 horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Querétaro, Qro., con fundamento en el artículo 20, fracciones III y IV, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y 24, inciso b) del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación vigentes; se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electoral en Querétaro, la presente cédula se relaciona con **LA PRESENTACION DEL MEDIO DE IMPUGNACION POR PARTE DE SALVADOR HERRERA HURTADO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA DE COLON, CELEBRADA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SEÑALANDO A ESTA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORAL COMO ÓRGANO RESPONSABLE.** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad en medios físicos y electrónicos del partido a la misma.-----

----- **DOY FE.**



**MTRO. CARLOS EDUARDO FLORES CARRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUERÉTARO**

Asunto: IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL
CDM DEL PAN EN COLÓN



**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN
PRESENTE.**

SALVADOR HERRERA HURTADO, mexicano mayor de edad, panista de corazón y militante desde 2011, en mi carácter de candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Colón, señalando el domicilio para recibir documentos el ubicado en **Calle Pino No. 7, El Saucillo, Colón, Qro., y el correo electrónico hehusalvador4@gmail.com y teléfono 4421171898;** con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito vengo a promover **juicio de inconformidad** contra el órgano partidista electoral denominado **Comisión Estatal de Procesos Electorales**, por los actos de la Asamblea Municipal Colón, **y contra el candidato Héctor González Jiménez** por la compra de votos, la coacción del voto a los militantes y el acoso electoral por repartir dadivas, despensas, dinero, ofrecer trabajos en el Municipio de Colón, gobierno del Alcalde de Movimiento Ciudadano Gaspar Ramón Trueba Moncada, que más adelante precisaré en el apartado correspondiente.

A) REQUISITOS GENERALES

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, me permito manifestar lo siguiente:

Primero, la fecha en que se dio a conocer el acto o resolución impugnados: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento y/o me fue notificado el/los actos impugnados, el día **20 y 21 de septiembre de 2025, esto es el día de la Asamblea en el Municipio de Colón, y un día después de la Asamblea.**

I. Hacer constar el nombre de la parte actora: Salvador Herrera Hurtado.

II. Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: lo señalo al inicio de la demanda.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio: Se agrega en copia el acuerdo que me mandó la CEPE para avisarme de mi candidatura.

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo: la Comisión Estatal de Procesos Electorales, por los actos de la Asamblea Municipal Colón, **y contra el candidato Héctor González Jiménez** por la compra de votos, la coacción del voto a los militantes y el acoso electoral por repartir dadivas, despensas, dinero, ofrecer trabajos en el Municipio de Colón, gobierno del Alcalde de Movimiento Ciudadano Gaspar Ramón Trueba Moncada, que más adelante precisaré en el apartado correspondiente.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas:

A) HECHOS.

1. Me registre como candidato a la presidencia del Honorable Comité Directivo Municipal de Colón el 31 de agosto de 2025, junto con un grupo de panistas comprometidos por el bien común, planilla que quedó conformada por:

- **MARIANA FERNANDA TAPIA RANGEL**
- **DANIEL FABIAN PÁJARO**
- **OLIVIA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**
- **J. JESÚS IBARRA LEDEZMA**
- **MARÍA DEL REFUGIO CADENA RUBALCAVA**

- **JOSÉ EDUARDO HURTADO GONZÁLEZ**
- **MA. ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**
- **EMANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**
- **VICENTA HERNÁNDEZ UGALDE**

2. Los primeros días de septiembre, durante la campaña estuve visitando a los militantes panistas de Colón para escuchar sus inquietudes y sus necesidades.
3. En los últimos recorridos de esas visitas me empezaron a comentar que Héctor González, conocido como "Tapia", estaba diciendo que el Municipio de Colón que es de Movimiento Ciudadano lo estaba apoyando y que traía dinero y tinacos y despensas y que él iba a ganar y que la gente se le uniera y si no se le unían estaban en su contra y que iba tomar represalias cuando fuera presidente del Comité.
4. El 19 de septiembre de 2025, un día antes de la asamblea municipal la "Tapia", su hija, su gente y su planilla, principalmente la candidata a secretaria general Lorena Guadalupe Feregrino Ferruzca visitando a los militantes ofreciéndoles dinero, tinacos y despensas, diciendo que deberían de votar por ellos, por ejemplo, está el caso de la señora **María Guadalupe Chávez**, quien denunció que hubo incidentes que pasaron en la pasada elección a presidente del partido acción nacional del municipio de Colón en especial del señor Héctor, ya que estuvo ofreciendo despensas el día viernes a cambio del voto a lo cual le dejo evidencia de dichas despensa, como se advierte en las fotografías y video que agrego a la presente demanda.

Además, también se ofreció mandar por la Señora Guadalupe como otros militantes a sus domicilios para ir a votar y con la promesa de que saliendo de votar les entregaría un dinero para la "gasolina", por eso solicito su intervención ante dicho suceso porque no es justo que siga pasando esto dentro de nuestro propio partido.

Hecho que se acredita con el video-testimonio de la militante la Señora María Guadalupe, video que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señora Guadalupe" y las imágenes "Imagen 1 Señora Guadalupe" e "Imagen 2 Señora Guadalupe"**.

5. El 20 de septiembre de 2025, el día de la asamblea después de las 11 de la mañana comenzaron presionar a los militantes para que votaran por Héctor González, y tanto el candidato como Lorena Feregrino, Sebastián Almaraz y otros, comenzaron a entregar dinero en las afueras del Salón de fiestas Lily donde fue la asamblea, como se da cuenta con los video-testimonio siguientes.

El militante Jesús Ibarra Ledesma, nos cuenta que participo en la asamblea de Colón y que al momento de saludar a Sebastián Almaraz le preguntó que si ya había votado y le dijo que tenía un recurso (dinero) y le dijo que si estaba dispuesto a apoyar a Tapia me daban dinero afuera.

Incidencia que se acredita con el video-testimonio del militante, video que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señor Jesús"**

6. Lo que yo miré el día de la asamblea de Colón, como a las 12 de día, me pude percatar que de la puerta principal a unos 20 metros hacia la parte centro de Colón cerca del árbol sobre la calle Álvaro Obregón a las afueras del salón de la asamblea, el señor Sebastián Almaraz, militante, entregar tres billetes de 500 pesos a una persona militante pero estaban tres presentes, que acaban de salir de votar, de hecho me fui atrás de las personas, y cuando vieron que los miré de manera discreta se fueron caminando por la Calle Álvaro Obregón.

Esto estuvo pasando toda la parte de la votación.

Además, miré que Lorena Guadalupe Feregrino Ferruzca entregó un billete de 500 pesos a Don Enrique Gómez a las afueras del Salón Lily donde fue la asamblea.

Por las circunstancias en las que se llevo la asamblea y la entrega de dinero no puede grabar, pero si fueron cosas que pasaron tristemente.

7. El 21 de septiembre de 2025, un día posterior de la asamblea, estuve recibiendo varios mensajes en los que la gente me decía que no había votado por mí porque los compraron, presionaron o amenazaron, esto porque hay militantes que trabajan en la administración de Gaspar Trueba de Movimiento Ciudadano y los amenazaron con despedirlos si no ganaba su candidato Héctor, situación que me entristeció porque esas no son practicas panistas, no son valores que defendemos en el partido y porque siempre buscamos ser demócratas. De los videos-testimonios se puede apreciar lo siguiente:

El mensaje de mi amigo militantes **Emmanuel Gómez Hernández** que dice que el día de la Asamblea miró a Luz María González Moreno, denunciando las irregularidades en la asamblea, que cuando salió del salón de la asamblea les entregó dinero la Señora Luz María y Lorena Feregrino entregó dinero a los militantes, y que había mucho movimiento con mucha sospecha.

Hecho que se acredita con el video-testimonio del militante el Señor Emmanuel Gómez Hernández, video que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señor Emmanuel Gómez Hernández"**.

El mensaje de mi amiga militante Sofía Pérez Jiménez, que da testimonio de las irregularidades que se dieron dentro de la asamblea municipal porque conversaron con Iván Vaca que iba en la planilla de Héctor y nos dijo estaban comprando votos y que su planilla eran los protagonistas, se percataron de dicha situación por el movimiento afuera del salón Lily, los militantes antes de entrar a votar abordaban a los militantes para

ofrecerles dinero Lorena Feregrino y María González, les comentaban y los militantes votaban y después entregaban el pago, de los que mire fue Enrique Gómez y Alejandro Tapia Corchado. Hecho que se acredita con el video-testimonio del militante el Señor Sofía Pérez Jiménez, video que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señora Sofía Pérez Jiménez"**.

El mensaje de mi amiga militante Miriam Herrera Baltazar, que da testimonio de las irregularidades que se dieron dentro de la asamblea municipal, que Lorena Feregrino llegó a dirigirse a un hombre que estaba en la fila y le preguntó por su esposa y le dijo que ya habían votado y después le dijo que los veía a los dos para que pasara por su dinero por el voto, cuando ella paso a votar se salió a las afuera del lugar de la asamblea y que miró que le entregó dinero en la mano sin saber cuanto dinero le dio.

Hecho que se acredita con el video-testimonio de la militante la Señora Miriam Herrera Baltazar, video que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señora Miriam Herrera Baltazar"**.

El mensaje de mi amigo militante Daniel Fabian, que da testimonio de las irregularidades que se dieron dentro de la asamblea municipal, que Héctor González y Lorena Feregrino estaba entregando dinero 500 pesos, que primero fueron sospechas y después lo corroboró con los militantes, entre ellos Don Enrique, y que estaban entregando despensas y dinero y que se estuvo entregando dinero en la asamblea, así como en la campaña, tiene un familiar que si había recibido en casa a Héctor porque estaba entregando dos despensas misma que miró, y luego de los rumores de que estaba entregando vicativo para que votaran a favor de votar por Héctor. Hecho que se acredita con el video-testimonio de la militante el Señor Daniel Fabian, video que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señor Daniel Fabian"**.

8. Cabe mencionar que Lorena Feregrino trabaja para el Municipio y no solo eso, además asiste a los eventos y publica en sus redes sociales su participación con el partido Movimiento Ciudadano, como se ve en la imagen que publicó en su red social Instagram.

Hecho que se acredita con las imágenes que se agrega a la demanda como prueba en un dispositivo USB con el nombre de **"Video Señora Guadalupe"** y las imágenes **"Imagen 1 Señora Guadalupe"** e **"Imagen 2 Señora Guadalupe"**.

B) AGRAVIOS.

El Reglamento de Justicia del PAN dice:

Artículo 67.- La votación recibida en un Centro de Votación será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

IX. Ejercer violencia física o presión sobre quienes se ostenten como funcionarios o funcionarias de la mesa directiva del Centro de Votación o sobre las y los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

La Convocatoria dice:

37. Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

38. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

Por ello se debe anular la elección del Comité Directivo de Colón porque se compraron votos, se presionó al electorado y no se tuvieron elecciones libres de los panistas en Colón.

Se agrega la jurisprudencia que respalda la petición:

Jurisprudencia 24/2000

Partido	Acción	Nacional
VS		

XXIV Consejo Distrital en el Distrito Federal

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).

El artículo 79, fracción IX, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o **presión** contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Además:

Jurisprudencia 53/2002

Partido	Acción	Nacional
VS		

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).

La nulidad de la votación recibida en casilla, por la causa contemplada por la fracción II, del artículo 355, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, procede en aquellos casos en que se ejerza violencia física o **presión** de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que afecten la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla. La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren, además de los actos relativos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

El artículo 68 del Reglamento de Justicia del PAN dice que son causales de nulidad de una elección, si se acredita alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 67, por ello, se debe anular la elección del CDM de Colón.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

a) Documental pública, consistente en las fotografías y videos que se agregan a la demanda como pruebas en un dispositivo USB, que relaciono con todos los hechos de la demanda y que forman parte del caudal probatorio para acreditar la compra de voto, entrega de despensa y davidas y la corrupción de la votación en la asamblea de Colón.

Debe considerarse, lo siguiente:

Registro digital: 2022595

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 18/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo I, página 5

Tipo: Jurisprudencia

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. LAS VIDEOGRABACIONES CONTENIDAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y, POR TANTO, PUEDEN SER OFRECIDAS POR LAS PARTES EN AQUÉL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se pronunciaron en forma contradictoria en torno a si una videograbación se debe considerar como prueba documental para efectos del incidente de suspensión en el juicio de amparo y, en consecuencia, si procede su admisión como medio probatorio.

Criterio jurídico: Las videograbaciones constituyen una prueba documental, pues independientemente del soporte en el que consten y se aporten al incidente de suspensión, cuentan con la capacidad de registrar datos de interés procesal y, además, pueden desahogarse por su propia naturaleza y sin necesidad de una diligencia especial, siempre que el juzgador cuente con el equipo necesario para su reproducción y, de no ser así, el oferente de la prueba lo aporte.

Justificación: Esta interpretación resulta acorde con los artículos **1o. y 14 de la Constitución General**, al ser más protectora del debido proceso, entre cuyas formalidades esenciales que lo conforman está la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas. En este sentido, el artículo **143 de la Ley de Amparo** establece que en el incidente de suspensión únicamente se admitirán las pruebas documental y de inspección judicial y, tratándose de los casos a que se refiere el artículo **15** de ese ordenamiento, la prueba testimonial. A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el avance de las tecnologías de la información supone un importante

cambio en el ámbito judicial lo que, desde luego, incide en la fase probatoria de un procedimiento; de ahí que para determinar la naturaleza de una videograbación se debe partir de que, jurídicamente, un documento es cualquier instrumento con capacidad para registrar datos o información, donde lo principal es su capacidad de registro y, lo secundario, el soporte en el que aparece recogido dicho objeto. Además, si el legislador federal hizo énfasis en la finalidad protectora de la suspensión, e incluso facultó al órgano jurisdiccional para solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere convenientes para resolver sobre la suspensión definitiva, válidamente se puede concluir que las partes pueden ofrecer una videograbación contenida en un medio electrónico como prueba documental en el incidente de suspensión para que el juzgador pueda obtener certeza sobre hechos relevantes y, de ser el caso, otorgarle cierto valor probatorio, siempre que ello no comprometa la celeridad que debe imperar en dicho incidente. Al respecto, no pasa inadvertido que, dependiendo del soporte en el que se ofrezca la prueba en cuestión, se requiere un medio técnico para su reproducción; sin embargo, ello no amerita una diligencia especial que retrase la impartición de justicia, sino únicamente que el juzgador cuente con el equipo necesario para su reproducción y, de no ser así, podrá aportarlo el oferente de la prueba.

VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente: se firma al final de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Comisión de Justicia del PAN, atentamente solicito:

PETITORIOS

PRIMERO. - Se me tenga por interponiendo en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. - Se reconozca la personalidad con la que comparezco, así como por manifestando correo y domicilio para recibir notificaciones.

TERCERO. - Solicite a la CEPE rindan el informe circunstanciado.

CUARTO. – Se turne a la ponencia del Comisionado que corresponda para que realice la sustanciación del medio de impugnación correspondiente y realice el proyecto de resolución con la nulidad de la elección.

PROTESTO LO NECESARIO

COLÓN, QUERÉTARO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SHH', with a long horizontal stroke extending to the right.

SALVADOR HURTADO HERRERA
CANDIDATO AL CDM DEL PAN COLÓN